Santiago, 17 de junio de 2013.

Vistos:

Con el mérito del certificado de fojas 6 vta. y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo 1 sobre procedimiento de mediación y arbitraje del dominio CL,

RESUELVO:

1.- Téngase a la segunda solicitante por inasistente al comparendo decretado a fojas 5 de autos.

2.- Asígnase el nombre de dominio al primer solicitante: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NEWSTAR LIMITADA

3.- Notifíquese a las partes por correo electrónico y a Nic-Chile por correo electrónico con firma digital y devuélvanse los autos a Nic-Chile para los fines pertinentes.

Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro